



# OEP

Órgano Electoral Plurinacional  
Bolivia

DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

## TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

# REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2019

Aprobado mediante Resolución  
TSE-RSP-ADM N° 230/2019 de 24 de mayo de 2019

LA PAZ - 2019

## Contenido

|  |    |
|--|----|
| TÍTULO I.....  | 5  |
| DISPOSICIONES GENERALES .....  | 5  |
| Artículo 1. (Objeto).....  | 5  |
| Artículo 2. (Base normativa) .....   | 5  |
| Artículo 3. (Ámbito de aplicación).....  | 5  |
| Artículo 4. (Aprobación de convocatoria y calendario electoral).....                 | 5  |
| Artículo 5. (Voto en el exterior).....   | 5  |
| TÍTULO II.....   | 5  |
| AUTORIDADES ELECTORALES .....  | 5  |
| CAPÍTULO I .....   | 5  |
| TRIBUNALES ELECTORALES.....  | 5  |
| Artículo 6. (Tribunal Supremo Electoral).....  | 6  |
| Artículo 7. (Tribunales Electorales Departamentales) .....                           | 6  |
| CAPÍTULO II .....  | 6  |
| AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y OPERATIVAS .....                                      | 6  |
| SECCIÓN I.....   | 6  |
| JUEZAS Y JUECES ELECTORALES.....   | 6  |
| Artículo 8. (Jueza o Juez Electoral).....  | 6  |
| Artículo 9. (Procedimiento de designación).....                                      | 6  |
| Artículo 10. (Día de asueto).....  | 7  |
| Artículo 11. (Atribuciones) .....  | 7  |
| Artículo 12. (Incumplimiento).....   | 7  |
| SECCIÓN II.....  | 8  |
| JURADOS DE LAS MESAS DE SUFRAGIO .....   | 8  |
| Artículo 13. (Jurados de las mesas de sufragio) .....                                | 8  |
| Artículo 14. (Procedimiento de sorteo de jurados) .....                              | 8  |
| Artículo 15. (Publicación de la nómina de Jurados) .....                             | 8  |
| Artículo 16. (Trámite de excusas).....   | 9  |
| Artículo 17. (Medios de prueba para la excusa).....                                  | 9  |
| Artículo 18. (Plazo para resolver la excusa).....                                    | 10 |
| Artículo 19. (Junta de organización, conformación de Directiva y capacitación) ..... | 10 |
| Artículo 20. (Atribuciones de las y los Jurados).....                                | 10 |
| Artículo 21. (Estipendio y día de asueto).....                                       | 10 |
| SECCIÓN III.....   | 11 |
| NOTARIAS Y NOTARIOS ELECTORALES .....  | 11 |
| Artículo 22. (Notarias y notarios).....  | 11 |
| Artículo 23. (Forma y requisitos para la designación) .....                          | 11 |
| Artículo 24. (Incompatibilidades) .....  | 11 |
| Artículo 25. (Atribuciones) .....  | 12 |
| Artículo 26. (Otras faltas electorales) .....  | 12 |
| TÍTULO III.....  | 13 |
| DE LAS SANCIONES ELECTORALES .....   | 13 |
| CAPÍTULO I .....   | 13 |
| GENERALIDADES.....   | 13 |
| Artículo 27. (Procedimiento de sanciones).....                                       | 13 |

|  |    |
|--|----|
| TÍTULO IV.....   | 13 |
| DE LAS CANDIDATURAS.....   | 13 |
| CAPÍTULO I .....   | 13 |
| GENERALIDADES.....   | 13 |
| Artículo 28. (Condiciones para la inscripción) .....   | 13 |
| Artículo 29. (Publicación de programa de gobierno) .....   | 13 |
| CAPÍTULO II .....  | 13 |
| DE LAS Y LOS CANDIDATOS .....  | 13 |
| Artículo 30. (Requisitos para candidaturas a Presidenta o Presidente, y Vicepresidenta o Vicepresidente).....  | 13 |
| Artículo 31. (Requisitos para candidatas o candidatos a miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y representantes parlamentarios supraestatales)..... | 14 |
| Artículo 32. (Paridad y alternancia) .....   | 14 |
| Artículo 33. (Presentación de la lista de las y los candidatos).....   | 14 |
| Artículo 34. (Verificación de la presentación de documentos).....  | 14 |
| Artículo 35. (Cumplimiento de paridad y alternancia en la presentación de listas de candidatas y candidatos).....  | 15 |
| Artículo 36. (Registro para candidatas o candidatos a miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y representantes parlamentarios supraestatales).....   | 16 |
| Artículo 37. (Publicación de las listas de candidatas y candidatos) .....  | 16 |
| Artículo 38. (Sustitución de candidaturas).....  | 16 |
| TÍTULO V.....  | 17 |
| PAPELETA DE SUFRAGIO .....   | 17 |
| CAPÍTULO I .....   | 17 |
| ACTIVIDADES .....  | 17 |
| Artículo 39. (De la papeleta de sufragio) .....  | 17 |
| Artículo 40. (Plazo y procedimiento de sorteo de ubicación en la papeleta de sufragio) ...   | 18 |
| TÍTULO VI.....   | 18 |
| PROCESO DE VOTACIÓN Y CONTEO DE VOTOS.....   | 18 |
| CAPÍTULO I .....   | 18 |
| JORNADA ELECTORAL.....   | 18 |
| Artículo 41. (Jornada electoral).....  | 18 |
| Artículo 42. (Horario de votación).....  | 18 |
| Artículo 43. (Derechos y obligaciones de las y los Jurados Electorales el día de la votación .....   | 18 |
| Artículo 44. (Instalación de mesas de sufragio).....   | 19 |
| Artículo 45. (Materiales de la mesa de sufragio) .....   | 19 |
| Artículo 46. (Apertura, suspensión y cierre de la mesa de sufragio).....   | 19 |
| Artículo 47. (Atribuciones de la o del Presidente de mesa).....  | 20 |
| Artículo 48. (Procedimiento de votación).....  | 20 |
| Artículo 49. (Escrutinio de papeletas y conteo de votos).....  | 20 |
| Artículo 50. (Apelaciones y observaciones en la mesa de sufragio) .....  | 21 |
| Artículo 51. (Actividades posteriores al cierre de mesa) .....   | 21 |
| CAPÍTULO II .....  | 22 |
| TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES .....   | 22 |
| Artículo 52. (Objeto).....   | 22 |
| Artículo 53. (Responsables) .....  | 22 |
| Artículo 54. (Operadores) .....  | 22 |

|  |    |
|--|----|
| CAPÍTULO III .....   | 22 |
| CÓMPUTO DEPARTAMENTAL.....   | 22 |
| Artículo 55. (Cómputo).....  | 22 |
| Artículo 56. (Publicidad).....   | 23 |
| Artículo 57. (Plazo del cómputo departamental).....  | 23 |
| Artículo 58. (Consideración de recursos de apelación en mesa y durante el cómputo) ....  | 23 |
| Artículo 59. (Recursos de nulidad contra las resoluciones del Tribunal Departamental y de observaciones al desarrollo del cómputo departamental) ..... | 23 |
| Artículo 60. (Acta de Cómputo Departamental).....  | 23 |
| Artículo 61. (Publicación de resultados .....  | 24 |
| CAPÍTULO IV .....  | 24 |
| CÓMPUTO DEL VOTO EN EL EXTERIOR .....  | 24 |
| Artículo 62. (Cómputo).....  | 24 |
| Artículo 63. (Plazo del cómputo oficial y definitivo.....  | 24 |
| Artículo 64. (Contenido del Acta).....   | 24 |
| CAPÍTULO V .....   | 25 |
| CÓMPUTO OFICIAL Y DEFINITIVO DE RESULTADOS.....  | 25 |
| Artículo 65. (Cómputo nacional) .....  | 25 |
| Artículo 66. (Contenido).....  | 25 |
| TÍTULO VII.....  | 25 |
| SEGUNDA VUELTA ELECTORAL.....  | 25 |
| CAPÍTULO I .....   | 25 |
| ACTIVIDADES .....  | 25 |
| Artículo 67. (Condición para realizar la segunda vuelta).....  | 26 |
| Artículo 68. (Convocatoria y calendario).....  | 26 |
| Artículo 69. (Reglas).....   | 26 |
| Artículo 70. (Cómputo).....  | 26 |
| TÍTULO VIII.....   | 26 |
| ENTREGA DE CREDENCIALES .....  | 26 |
| CAPÍTULO I .....   | 26 |
| ACTIVIDADES .....  | 26 |
| Artículo 71. (Credenciales) .....  | 26 |
| Artículo 72. (Contenido de la credencial).....   | 26 |
| DISPOSICIONES FINALES.....   | 27 |
| PRIMERA. ....  | 27 |
| SEGUNDA.....   | 27 |

# REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2019

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. (Objeto)**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración del proceso electoral, la convocatoria, la organización de la votación, las funciones de las autoridades jurisdiccionales y operativas, el sistema electoral, las candidaturas, la papeleta de sufragio, los tipos de votos y el proceso de votación, organización del día de votación, los recursos de justicia electoral, el cómputo, proclamación de resultados y entrega de credenciales del proceso de Elección General de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, senadoras y senadores, diputadas y diputados, y de representantes ante organismos parlamentarios supraestatales del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **Artículo 2. (Base normativa)**

El presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones, la Ley N° 522 de Elección Directa de Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales, la Ley N° 421 Ley de Distribución de Escaños entre Departamentos, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, la Ley N° 243 Contra el Acoso Violencia Política hacia las Mujeres y los reglamentos aprobados por el Tribunal Supremo Electoral.

#### **Artículo 3. (Ámbito de aplicación)**

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior del país, por el Órgano Electoral Plurinacional, los partidos políticos, alianzas, ciudadanía en general, medios de comunicación y todos los actores involucrados en el proceso electoral.

#### **Artículo 4. (Aprobación de convocatoria y calendario electoral)**

I. En cumplimiento de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, el Tribunal Supremo Electoral aprobará la Convocatoria a las Elecciones Generales 2019 a los 120 días de las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales.

II. El Tribunal Supremo Electoral, en sesión de Sala Plena, aprobará el Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2019, dentro de los 10 días siguientes de emitida la convocatoria.

#### **Artículo 5. (Voto en el exterior)**

El Tribunal Supremo Electoral será responsable de la aplicación del presente Reglamento en cuanto corresponda al voto en el exterior.

## TÍTULO II

### AUTORIDADES ELECTORALES

#### CAPÍTULO I

### TRIBUNALES ELECTORALES

### **Artículo 6. (Tribunal Supremo Electoral)**

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima instancia para organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar el Proceso de Elección General, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales, de acuerdo a las obligaciones y atribuciones establecidas en la ley.

### **Artículo 7. (Tribunales Electorales Departamentales)**

Los Tribunales Electorales Departamentales son la máxima autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral y de acuerdo a las atribuciones establecidas en la ley.

## **CAPÍTULO II**

### **AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y OPERATIVAS**

#### **SECCIÓN I**

### **JUEZAS Y JUECES ELECTORALES**

### **Artículo 8. (Jueza o Juez Electoral)**

La Jueza o el Juez Electoral es la autoridad designada por los Tribunales Electorales Departamentales para cumplir las funciones de preservar los derechos y garantías en los procesos electorales.

### **Artículo 9. (Procedimiento de designación)**

I. La Jueza o Juez Electoral será designado por el Tribunal Electoral Departamental, observando el siguiente procedimiento:

- a) La o el Presidente del Tribunal Electoral Departamental, mediante nota oficial, solicitará a la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia correspondiente la nómina de juezas y jueces ordinarios en actual ejercicio de funciones.
- b) Para la designación de juezas y jueces electorales se deberá tomar en cuenta el lugar de funciones judiciales de las y los jueces ordinarios.
- c) Para las ciudades capitales e intermedias, la Sala Plena procederá a la designación de juezas y jueces electorales en el número que considere necesario. En el caso de las y los jueces que desempeñan sus funciones en provincias, se las y los designará en ese lugar.
- d) Las juezas y jueces electorales recibirán el memorando de designación por correo electrónico y posteriormente de forma personal.
- e) Las juezas y jueces electorales deberán presentar ante el Tribunal Electoral correspondiente un informe mensual a partir de su designación y un informe final a la conclusión del mismo.

II. Estas autoridades electorales serán designadas una vez aprobada la convocatoria y el calendario electoral y su mandato fenecerá quince (15) días calendario después de concluido el proceso electoral.

### **Artículo 10. (Día de asueto)**

Cada Jueza y Juez Electoral gozará del derecho de asueto de una jornada laboral al día siguiente de la votación. Esta disposición es de observancia obligatoria para el Consejo de la Magistratura, a sola presentación del memorando de designación, a tiempo de reincorporarse.

### **Artículo 11. (Atribuciones)**

I. Además de las atribuciones previstas en la normativa legal vigente, las y los jueces electorales deberán:

Conocer y resolver en primera instancia, las controversias sobre faltas electorales contenidas en lo pertinente en los artículos 228 al 233 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y en el presente Reglamento, con excepción del proceso de inhabilitación y la nulidad de actas de escrutinio y cómputo de votos.

- a) Sancionar en primera instancia, las faltas electorales cometidas por las o los Jurados Electorales, las o los notarios electorales, las o los notarios electorales operadores, las o los servidores públicos, organizaciones políticas, alianzas, las o los electores y otros particulares.
- b) Recibir la denuncia verbal o escrita sobre la comisión de faltas electorales y elaborar el acta de la misma en caso de denuncia verbal, detallando las generales de ley del denunciante, así como la descripción precisa del hecho denunciado.
- c) Expedir cédula de comparendo a la denunciada o denunciado y disponer, en caso de resistencia, su detención preventiva en lugar señalado por dicha autoridad.
- d) En caso de flagrancia, no será necesario expedir la cédula de comparendo y procederá la sanción o detención preventiva inmediata.
- e) Imponer la sanción por faltas electorales, de acuerdo a la Resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral a principio de cada gestión.
- f) Imponer la sanción pecuniaria correspondiente en caso de incumplimiento disponer el arresto de hasta ocho horas o trabajo comunitario con fines de bien público.
- g) Requerir del Tribunal Electoral Departamental la lista y ubicación geográfica de los recintos electorales y mesas de sufragio de su jurisdicción.
- h) Remitir antecedentes al Ministerio Público sobre la comisión de delitos electorales.

II. La denuncia, juzgamiento y resolución por las faltas electorales serán sustanciadas conforme a lo previsto en el artículo 249 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

### **Artículo 12. (Incumplimiento)**

El incumplimiento de la norma o al presente Reglamento por parte de las juezas y jueces electorales será comunicado al Consejo de la Magistratura por el Tribunal Electoral Departamental, para el inicio de las acciones legales pertinentes.

## SECCIÓN II

### JURADOS DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

#### **Artículo 13. (Jurados de las mesas de sufragio)**

Las y los Jurados Electorales son las máximas autoridades electorales en su respectiva mesa de sufragio el día de la elección. Son responsables de la organización, funcionamiento, escrutinio y conteo de votos en el proceso electoral.

#### **Artículo 14. (Procedimiento de sorteo de jurados)**

I. El sorteo para la designación de Jurados Electorales seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Servicio de Registro Cívico comunicará oficialmente al Tribunal Electoral Departamental correspondiente el acceso a la base de datos de las y los ciudadanos habilitados para votar en cada mesa, según plazo establecido en el calendario electoral.
- b) El Tribunal Electoral Departamental convocará a las y los delegados acreditados de organizaciones políticas participantes, con setenta y dos (72) horas de anticipación, para el sorteo de jurados de mesas de sufragio.
- c) La o el Presidente del Tribunal Electoral Departamental, con la mayoría absoluta de los miembros presentes, instalará la Sala Plena para el acto de sorteo y explicará a los presentes el procedimiento y número de jurados a ser sorteados.
- d) El sorteo de Jurados Electorales se realizará mediante una aplicación informática, garantizando la paridad y la alternancia de género en la selección de las autoridades de mesas de sufragio, salvo que el número de habilitados no lo permita, procedimiento que debe ser explicado por la o el responsable informático de cada Tribunal Electoral Departamental.
- e) Concluida la explicación, inmediatamente se realizará la demostración técnica del sorteo. Posteriormente se efectuará el sorteo de selección de las y los jurados de mesa de sufragio.
- f) A continuación, el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental redactará el acta de selección de sorteo de jurados de mesa de sufragio, documento que será suscrito por la o el Presidente del Tribunal Electoral Departamental y el responsable de Informática.
- g) Finalmente, se procederá a la impresión de los memorandos de designación, los cuales deben estar firmados por la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental.
- h) Los Tribunales Electorales Departamentales quedan expresamente prohibidos de realizar un nuevo sorteo de jurados de mesa; salvo en caso de repetición de la votación, para tal efecto se aplicarán los incisos d) al g) del presente artículo, sorteo que debe realizarse al menos setenta y dos (72) horas previas al día de repetición de la votación.
- i) Los Tribunales Electorales Departamentales deberán comunicar al Sereci nacional, en medio magnético digital, la nómina de las y los ciudadanos que fueron designados Jurados Electorales, en el plazo de 30 días de realizado el sorteo, bajo responsabilidad administrativa.

#### **Artículo 15. (Publicación de la nómina de Jurados)**

I. La nómina de Jurados Electorales seleccionados será publicada por el Tribunal Electoral Departamental en un medio de prensa escrita de alcance departamental y en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional. Esta publicación deberá consignar la citación a las y los jurados de mesas de sufragio para la junta de organización de las mesas electorales y la capacitación electoral.

II. Donde no existan medios de comunicación, la o el Notario Electoral fijará la nómina en carteles que se exhibirán en edificios públicos, sedes de organizaciones sociales, sindicales o de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC) y/o en sus domicilios, oficinas y en los recintos electorales que les corresponda, hasta el día de la votación.

III. En el caso de las y los jurados sorteados para el voto en el exterior, la lista de jurados se publicará en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, y se entregará en formato escrito y digital a las embajadas y consulados, conjuntamente con los memorandos de designación de las y los jurados, mediante la valija diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores.

IV. La notificación con los memorandos de designación se hará a través del Servicio de Relaciones Exteriores, con el apoyo del personal designado por el Tribunal Supremo Electoral en cada asiento en el exterior.

#### **Artículo 16. (Trámite de excusas)**

Cuando medie cualquiera de las causales de excusa previstas en el artículo 65 de la Ley N° 018 y el presente reglamento, las y los ciudadanos seleccionados, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la publicación de las listas de jurados de las mesas de sufragio, presentarán su excusa por escrito a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de su domicilio, adjuntando la documentación que respalda la excusa.

En las zonas rurales se presentarán las excusas ante la o el Notario Electoral de la jurisdicción, quien tiene la obligación de sistematizar y remitir la información al Tribunal Electoral correspondiente hasta 48 horas posteriores a la finalización del periodo de excusas.

El trámite de excusas en el exterior será conocido y sustanciado por la o el representante del Tribunal Supremo Electoral en el exterior.

#### **Artículo 17. (Medios de prueba para la excusa)**

Las y los Jurados Electorales designados, a tiempo de presentar su excusa, deben acompañar medios de prueba respaldatorios de acuerdo a los siguientes casos:

1. Enfermedad. Certificado médico del Seguro al cual se encuentra afiliado.

Tratándose de trabajador independiente, certificado médico expedido en el formulario autorizado por el Ministerio de Salud. En el área rural serán válidas las certificaciones expedidas por los profesionales de los centros de salud.

2. Estado de gravidez. Fotocopia simple del certificado de atención prenatal.

3. Fuerza mayor. En caso de incendios, derrumbes, inundaciones y otros desastres naturales, deben presentar fotocopia simple de publicaciones de prensa o certificaciones emitidas por autoridad pública.

4. Caso fortuito. En estos casos deberán presentar, entre otras, la siguiente documentación:

a. Accidentes. Presentar certificado médico.

b. Viajes fuera del país. Presentar fotocopias de los pasajes.

c. Cambio de destino de miembros de la Policía o Fuerzas Armadas. Presentar el documento pertinente.

5. Ser dirigente de organizaciones políticas. Acreditado mediante certificado emitido por el Tribunal Supremo Electoral o Departamental.

6. Ser candidata o candidato. Presentar fotocopia simple del formulario de registro o publicación de prensa.

En los casos de los numerales 5 y 6, las y los ciudadanos que no presenten su excusa incurrirán en falta electoral.

### **Artículo 18. (Plazo para resolver la excusa)**

I. Presentada la excusa dentro del plazo establecido, ésta será inmediatamente resuelta por la o el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental o la o el Notario Electoral, ya sea aceptando o rechazando, de acuerdo al caso.

Las decisiones sobre la aceptación o rechazo de las excusas son inapelables y deberán ser notificadas al jurado electoral.

II. Cumplido el plazo para la presentación de excusas y resueltas las mismas, en los siguientes dos (2) días calendario, la Secretaría de Cámara del TED, o la o el Notario Electoral presentarán a Presidencia del Tribunal Electoral Departamental informe escrito sobre los resultados de los trámites de excusa. Los informes servirán para fines informativos y estadísticos.

### **Artículo 19. (Junta de organización, conformación de Directiva y capacitación)**

I. Las y los jurados de mesas de sufragio designados, previa citación, se reunirán en juntas de organización de jurados de mesas de sufragio, bajo la conducción de la o el Notario Electoral, a objeto de organizar la Directiva para el funcionamiento de las mesas de sufragio y recibir instrucciones sobre las funciones que cumplirán el día de las elecciones.

II. Por acuerdo interno o por sorteo se designará a una o un Presidente, a una o un Secretario y a Vocales, en cada una de las mesas de sufragio.

III. El mismo día de la junta de organización se procederá a la capacitación electoral de las y los jurados y/o en fechas programadas por el TED.

### **Artículo 20. (Atribuciones de las y los Jurados)**

Además de las atribuciones dispuestas en el artículo 64 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral y la Ley N° 026 del Régimen Electoral, las y los Jurados de mesas de sufragio tienen las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el cumplimiento del procedimiento de votación establecido por ley, el presente Reglamento y las directrices del Tribunal Supremo Electoral.
- b) Decidir por mayoría simple sobre la emisión del voto de la o del ciudadano cuando exista duda sobre su identidad.
- c) Poner en conocimiento de la Jueza o Juez Electoral cualquier acto u omisión en la que incurra la o el Notario Electoral, que injustificadamente afecte el inicio o continuidad de la votación.
- d) Facilitar la ejecución del voto asistido y voto preferente.
- e) Brindar información a los miembros de las misiones de acompañamiento electoral, cuando así lo requieran en el marco de sus funciones.
- f) Priorizar la atención y asistencia a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, de conformidad a lo regulado en el Reglamento para el Voto Asistido.

### **Artículo 21. (Estipendio y día de asueto)**

I. Cada Jurado de Mesa de Sufragio recibirá la suma de Bs 46.- (cuarenta y seis 00/100 bolivianos), en calidad de estipendio, que será cancelada por la o el Notario Electoral. Este monto estará sujeto al descuento del IVA 13% dispuesto por ley.

Para este efecto, cada Tribunal Electoral Departamental proporcionará a las o los notarios electorales una planilla de pago de estipendio a Jurados Electorales, por mesa de sufragio. Las planillas deben ser devueltas en un plazo de hasta tres días con los nombres y apellidos, número del documento de identidad y las firmas de los Jurados contrastados con la lista índice de la mesa.

II. Para gozar del día de asueto en instituciones públicas o privadas, bastará presentar copia del memorando de designación refrendado con el sello de la mesa de sufragio. Si el nombramiento fuese el día de la elección, la acreditación será emitida por la o el Notario Electoral.

## **SECCIÓN III**

### **NOTARIAS Y NOTARIOS ELECTORALES**

#### **Artículo 22. (Notarias y notarios)**

I. Las y los notarios electorales cumplen funciones de apoyo logístico, operativo y dan fe de los actos electorales en la fase de organización y realización de la votación en procesos electorales.

Para esta fase, las y los Oficiales del Registro Civil podrán ser designados como Notarios Electorales por los Tribunales Electorales Departamentales.

II. En aquellos lugares donde no hubieran Oficiales de Registro Civil, o estos fueran insuficientes, podrán ser designados como Notarios Electorales las o los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.

La máxima autoridad ejecutiva del Tribunal Electoral Departamental, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley N° 018, designará como Notarios Electorales a ciudadanas y ciudadanos idóneos, previo proceso de acuerdo a los procedimientos aprobados al efecto.

#### **Artículo 23. (Forma y requisitos para la designación)**

I. El Tribunal Electoral Departamental designará a las y los Notarios Electorales cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviana o boliviano.
- b) Estar registrado en el Padrón Electoral.
- c) Contar con cédula de identidad vigente.
- d) Haber cumplido con los deberes militares para el caso de varones.
- e) Disponibilidad de tiempo durante el proceso electoral.
- f) Tener conocimiento del idioma del lugar donde desarrollará sus funciones.
- g) No haber sido destituido como Notaria o Notario Electoral por irregularidades en el ejercicio de sus funciones.
- h) No tener deudas pendientes con el Órgano Electoral Plurinacional, emergentes de haber cumplido funciones electorales en anteriores procesos.
- i) No estar comprendido en los casos de prohibición para servidoras y servidores públicos, establecidos en la Constitución Política del Estado.
- j) Haber aprobado los cursos de notarios en las modalidades presencial o virtual, o tener como experiencia un proceso electoral como Notario.

II. Para acreditar los requisitos de los incisos d), e), f), g) y h), se presentará una declaración jurada en formulario especial proporcionado por el Órgano Electoral.

#### **Artículo 24. (Incompatibilidades)**

Son incompatibles para el ejercicio de la función de Notaria o Notario Electoral:

- a) Estar en el desempeño de funciones públicas.
- b) Estar registrado en el padrón de militantes de organizaciones políticas vigentes.

- c) Tener relación de parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, o de afinidad hasta el segundo grado, según el Código de Familia, con autoridades electorales o servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional donde postulan.
- d) Estar comprendido en los casos de incompatibilidad para servidoras y servidores públicos, establecidos en la Constitución Política del Estado.

#### **Artículo 25. (Atribuciones)**

Además de las atribuciones descritas en el artículo 69 de la Ley N° 018, las y los Notarios Electorales tienen las siguientes atribuciones en la etapa de organización y realización de la votación:

- a) Designar nuevas o nuevos Jurados Electorales en aquellos casos que, por falta de quórum, no se hubiese instalado la mesa de sufragio hasta las nueve de la mañana. Las nuevas autoridades de la mesa de sufragio serán designadas en forma aleatoria entre las y los ciudadanos inscritos y presentes en la mesa.
- b) Designar nuevas autoridades de mesa de sufragio, cuando ninguna de las y los Jurados Electorales se presenten hasta las nueve de la mañana el día de la elección en su respectiva mesa de sufragio. La elección de estas nuevas autoridades de las mesas se realizará de las y los electores registrados en la mesa presentes en la fila.
- c) Designar a nuevo jurado electoral el día de la votación, cuando en la lista de Jurados Electorales se encuentren dirigentes de organizaciones políticas o candidatos en el proceso electoral.
- d) Proceder a la cancelación del estipendio a las y los Jurados Electorales con recursos transferidos al Órgano Electoral Plurinacional y entregar al Tribunal Electoral Departamental correspondiente la planilla de pago de estipendio, debidamente firmada por éstos.
- e) Informar a las y los Directores Departamentales del Sereci respecto a los reclamos de las y los ciudadanos que se consideren indebidamente inhabilitados.
- f) Coadyuvar a las y los ciudadanos en la ubicación de sus mesas en los recintos electorales.

#### **Artículo 26. (Otras faltas electorales)**

Además de las descritas en el artículo 229 de la Ley del Régimen Electoral, se constituyen en faltas electorales las siguientes:

- 1) Inasistencia injustificada a los cursos de capacitación o a convocatorias del Tribunal Electoral Departamental.
- 2) Ejercer funciones en estado de ebriedad y/o bajo influencia de sustancias controladas.
- 3) No acompañar y asistir a las nuevas autoridades de la mesa de sufragio designadas el día de la votación.
- 4) No reportar las actividades o acciones en los sistemas de monitoreo del OEP asignados.
- 5) Inobservancia e incumplimiento a los lineamientos del OEP, sobre el seguimiento y acompañamiento al cumplimiento de las funciones de las y los Jurados Electorales, sin perjuicio de remitir antecedentes ante la autoridad competente.

## **TÍTULO III DE LAS SANCIONES ELECTORALES CAPÍTULO I GENERALIDADES**

### **Artículo 27. (Procedimiento de sanciones)**

I. “Todo servidor público o ciudadano que conozca sobre la comisión de una falta cometida por autoridades electorales, servidores públicos, organizaciones políticas, alianzas y particulares, deberá ponerla en conocimiento de la Jueza o Juez Electoral para que esta autoridad proceda conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral”.

II. La Jueza o el Juez Electoral emitirá pronunciamiento y comunicará formalmente al TED correspondiente sobre la comisión de faltas en base a lo establecido en la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en previsión de las sanciones y fijaciones de multas establecidas por el Tribunal Supremo Electoral.

## **TÍTULO IV DE LAS CANDIDATURAS CAPÍTULO I GENERALIDADES**

### **Artículo 28. (Condiciones para la inscripción)**

I. Para la elección de Presidenta o Presidente, y Vicepresidenta o Vicepresidente, de senadoras y senadores, diputadas y diputados y representantes ante organismos parlamentarios supraestatales, según calendario electoral, los partidos políticos y/o alianzas participantes deben presentar la siguiente documentación ante el Tribunal Supremo Electoral:

1. Programa de gobierno reformulado y actualizado, que contenga sus principales propuestas de gestión pública.
2. Balance actualizado de su patrimonio, incluyendo sus fuentes de financiamiento.

II. Las y los delegados de los partidos políticos acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral serán los responsables de la presentación de los documentos señalados conforme a normativa, lo cual habilita a los partidos políticos o alianzas a la presentación oficial de las candidaturas para el proceso electoral.

### **Artículo 29. (Publicación de programa de gobierno)**

El Tribunal Supremo Electoral publicará en su portal web el programa de gobierno presentado por los partidos políticos y/o alianzas de acuerdo a calendario electoral.

## **CAPÍTULO II DE LAS Y LOS CANDIDATOS**

### **Artículo 30. (Requisitos para candidaturas a Presidenta o Presidente, y Vicepresidenta o Vicepresidente)**

I. Las candidatas o candidatos a Presidenta o Presidente, y Vicepresidenta o Vicepresidente deben haber sido electos en las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.

II. Las y los candidatas deberán acreditar únicamente el cumplimiento del artículo 238 de la Constitución Política del Estado, respecto a las causales de inelegibilidad y el certificado SIPPASE, toda vez que el proceso de verificación de los requisitos para acceder a cargos públicos ya fue cumplido en las Elecciones Primarias 2019.

III. El incumplimiento de los anteriores parágrafos será motivo de inhabilitación de la o el candidato.

### **Artículo 31. (Requisitos para candidatas o candidatos a miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y representantes parlamentarios supraestatales)**

Las y los candidatas a senadoras y senadores, diputadas y diputados, y representantes ante organismos parlamentarios supraestatales deben cumplir con los siguientes requisitos comunes:

- a) Contar con la nacionalidad boliviana.
- b) Contar con 18 años de edad al momento de la elección.
- c) Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.
- d) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
- e) No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición de incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.
- f) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.
- g) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.
- h) No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada.
- i) Presentación de renuncia para los casos comprendidos en el artículo 238 de la Constitución Política de Estado.
- j) Haber residido de forma permanente en el país, al menos dos (2) años inmediatamente anteriores a la elección en la circunscripción correspondiente.

### **Artículo 32. (Paridad y alternancia)**

El Tribunal Supremo Electoral, en el marco de la normativa vigente, deberá garantizar el estricto cumplimiento de la paridad y la alternancia en la etapa de inscripción de candidatas y candidatos a senadoras, senadores, diputadas, diputados y representantes ante organismos parlamentarios supraestatales.

### **Artículo 33. (Presentación de la lista de las y los candidatos)**

I. Las candidaturas a Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, senadoras y senadores, diputadas y diputados, y representantes ante organismos parlamentarios supraestatales serán presentadas por la o el delegado acreditado por el partido político o alianza ante el Tribunal Supremo Electoral, mediante nota oficial en Secretaría de Cámara en el plazo establecido por el calendario electoral.

II. Asimismo, los partidos políticos o alianzas deben presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos precedentes.

III. Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral levantará el acta de la recepción de listas de las y los candidatos.

### **Artículo 34. (Verificación de la presentación de documentos)**

I. El Tribunal Supremo Electoral dentro el plazo establecido en el calendario electoral, a través de Secretaría de Cámara, la Dirección Nacional Jurídica y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, verificará la presentación de los siguientes documentos para las candidaturas a senadoras y senadores, diputadas y diputados, y representantes ante organismos parlamentarios supraestatales:

1. Certificado de nacimiento original.
2. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente.

3. Certificado original y actualizado de registro en el Padrón Electoral Biométrico, emitido por el Servicio de Registro Cívico (Sereci).
4. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública que acredite residencia permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección en la circunscripción correspondiente, para candidatas o candidatos a la Asamblea Legislativa Plurinacional y para representantes ante organismos parlamentarios supraestatales.
5. Libreta de Servicio Militar Original en cualquiera de sus modalidades, para varones.
6. Certificado original y actualizado de solvencia fiscal, extendido por la Contraloría General del Estado.
7. Certificado original y actualizado de Antecedentes Penales.
8. Certificado original y actualizado del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE), extendidos por el Consejo de la Magistratura.
9. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública de no estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición, de inelegibilidad y de incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.
10. Presentación de renuncia para los casos comprendidos en el artículo 238 de la Constitución Política de Estado.
11. Documento reformulado y actualizado de la plataforma programática y programa de gobierno que contenga sus principales propuestas de gestión pública.

El Tribunal Supremo Electoral no aceptará documentos en trámite de obtención y se reserva la verificación y contrastación de los documentos presentados con las entidades emisoras.

II. A efecto de las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia únicamente se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 8, 9 y 10 del presente artículo.

III. En caso de que existan observaciones en los requisitos presentados, el Tribunal Supremo Electoral notificará en Secretaría de Cámara a la o el delegado del partido político o alianza, otorgando un plazo de tres días hábiles computable a partir del día siguiente de su notificación, para subsanar las observaciones.

### **Artículo 35. (Cumplimiento de paridad y alternancia en la presentación de listas de candidatas y candidatos)**

I. En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 026 del Régimen Electoral, las listas de candidatas y candidatos deben observar el cumplimiento de los principios de equivalencia de condiciones, paridad y alternancia, y cumplir con las siguientes reglas:

#### **a. Candidatas y candidatos a senadoras y senadores**

De acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 026, concordante con el párrafo IV. del artículo 28 de la Ley N° 1096, las listas de candidatas y candidatos a senadoras y senadores, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.

Esta aplicación es independiente por cada departamento, donde se hará la elección de cuatro (4) senadores en circunscripción departamental, debiendo garantizar que en la lista general de una organización el total de mujeres en posición Titular 1 sea igual o mayor al de hombres en esa posición.

## **b. Candidatas y candidatos a diputadas y diputados plurinominales**

De acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 026, para conformar las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados plurinominales, titulares y suplentes, se respetará la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.

Asimismo, el artículo 58, parágrafo II de la Ley N° 026, señala que las listas de candidatas y candidatos a diputadas y diputados plurinominales, titulares y suplentes, serán elaboradas con equivalencia de género, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 026. En caso de número impar de escaños, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares será representado por mujeres.

## **c. Candidatas y candidatos a diputados uninominales**

De acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción uninominal, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total nacional de dichas circunscripciones, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares será representado por mujeres, priorizando la incorporación de candidatas mujeres en el caso de que la lista presentada sea impar.

## **d. Candidatas y candidatos a diputadas y diputados por circunscripción especial**

De acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción especial, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares será representado por mujeres, priorizando la incorporación de candidatas mujeres en el caso de que la lista presentada sea impar.

## **e. Candidatas y candidatos a representantes ante organismos parlamentarios supraestatales**

De acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción departamental, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones departamentales, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares será representado por mujeres, priorizando la incorporación de candidatas mujeres en el caso de que la lista presentada sea impar.

II. El Tribunal Supremo Electoral es responsable de verificar el estricto cumplimiento del principio de equivalencia, garantizando la paridad y alternancia entre varones y mujeres en la presentación de candidaturas de alcance nacional.

## **Artículo 36. (Registro para candidatas o candidatos a miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y representantes parlamentarios supraestatales)**

El registro de candidatas y candidatos por los partidos políticos o alianzas se efectuará a través de un sistema informático desarrollado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, el mismo que contará con un protocolo aprobado por el Tribunal Supremo Electoral para su aplicación.

## **Artículo 37. (Publicación de las listas de candidatas y candidatos)**

Según calendario electoral, el Tribunal Supremo Electoral publicará la lista de las candidatas y candidatos en medios de comunicación nacional y en su portal web.

## **Artículo 38. (Sustitución de candidaturas)**

I. Las candidatas o candidatos de la elección de binomios para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, de acuerdo al artículo 29 de la Ley N° 1096, únicamente podrán ser sustituidos por causa de muerte o una enfermedad gravísima sobreviniente, debidamente

probada de alguna o alguno de las o los miembros del binomio elegido. Debiendo la organización política elegir a las o los sustitutos de las o los candidatos del binomio, en cumplimiento de sus estatutos, presentados al Tribunal Supremo Electoral en los plazos establecidos en el Calendario Electoral.

II. Las candidatas y los candidatos a senadores, diputados y representantes ante organismos Parlamentarios Supraestatales, podrán ser sustituidos por causa de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente e incapacidad total, acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 108 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, bajo responsabilidad de la organización política.

III. La o el delegado del partido político o alianza acreditada ante el Tribunal Supremo Electoral presentará la solicitud de sustitución adjuntando la documentación de respaldo con valor legal, que acredite las causales señaladas en los párrafos anteriores.

IV. Para la sustitución de la o el candidato, se deberá adjuntar el formulario específico proporcionado por Secretaría de Cámara y la documentación de respaldo, en cumplimiento a los requisitos establecidos para su habilitación.

V. La sustitución de candidatas y candidatos para las senadurías, diputaciones y representantes ante organismos parlamentarios supraestatales deberá respetar los criterios de paridad y alternancia de género señalados en la ley, cumpliendo los plazos previstos en el calendario electoral.

## **TÍTULO V**

### **PAPELETA DE SUFRAGIO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ACTIVIDADES**

#### **Artículo 39. (De la papeleta de sufragio)**

I. Para la elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, senadoras y senadores, diputadas y diputados, y representantes ante organismos parlamentarios supraestatales, la papeleta de sufragio es única, multicolor y multisigno, y estará dividida en dos franjas horizontales de igual tamaño en las que se consignarán los colores, símbolos y el nombre de cada organización política o alianza, y los nombres y fotografías de las candidatas y los candidatos, Presidenta o Presidente, nombres de la Vicepresidenta o Vicepresidente en la franja superior, y nombres y fotografías de diputadas y diputados uninominales y/o especial en la franja inferior.

El tamaño de la papeleta será definido por el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo a la cantidad de organizaciones políticas participantes en el proceso electoral.

II. Dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral, las organizaciones políticas presentarán ante el Tribunal Supremo Electoral los diseños de su franja y las fotografías de sus candidatas y candidatos para que sean incluidas en la papeleta de sufragio.

III. Los diseños serán presentados en formato impreso y digital con especificación de la codificación de colores en formatos generalmente utilizados en diseño gráfico: pantone, CMYK o similar.

IV. Las fotografías serán presentadas en doble ejemplar y en formato digital en el formulario especial proporcionado por el Tribunal Supremo Electoral.

#### **Artículo 40. (Plazo y procedimiento de sorteo de ubicación en la papeleta de sufragio)**

I. El Tribunal Supremo Electoral, en el plazo establecido en el calendario electoral, en acto público sorteará el lugar de ubicación de las candidatas y los candidatos en las franjas correspondientes en la papeleta de sufragio. Convocará a las y los delegados acreditados de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral para el referido sorteo. La inasistencia de las organizaciones políticas no invalida el acto de sorteo de ubicación.

II. El procedimiento de sorteo será el siguiente:

a) Se dividirá la papeleta en la cantidad de organizaciones políticas participantes utilizando números ordinales (1, 2, 3, etc.) de izquierda a derecha.

b) Se convocará a las y los delegados de las organizaciones políticas de forma alfabética para que mediante sorteo se defina su orden de participación.

c) Posteriormente, de acuerdo al orden predefinido, la o el Secretario de Cámara convocará al representante de cada organización política o alianza a levantar un bolo. El número obtenido será el que corresponda a su ubicación en la papeleta de sufragio.

Para fines de registro, se elaborará el Acta de Sorteo que debe estar suscrita por las y los vocales del Tribunal Supremo Electoral que participaron en el acto, la o el Secretario de Cámara y las organizaciones políticas presentes.

## **TÍTULO VI PROCESO DE VOTACIÓN Y CONTEO DE VOTOS CAPÍTULO I JORNADA ELECTORAL**

#### **Artículo 41. (Jornada electoral)**

La jornada electoral es el periodo comprendido entre los actos preparatorios para la instalación de la mesa de sufragio hasta la entrega de los sobres de seguridad ante el TED.

#### **Artículo 42. (Horario de votación)**

I. El horario de votación es de ocho (8) horas continuas, a partir de la apertura de la mesa para que los ciudadanos hagan efectivo su voto.

II. El horario de votación podrá extenderse cuando existan ciudadanas y ciudadanos esperando en la fila y que aún no hayan votado, en ese caso se desarrollará hasta que la o el último ciudadano de la fila emita su voto.

III. Cuando la totalidad de las y los ciudadanos que están inscritos en la lista de la mesa de sufragio haya emitido su voto, las y los Jurados de la Mesa de Sufragio podrán cerrar la mesa antes de las ocho (8) horas.

#### **Artículo 43. (Derechos y obligaciones de las y los Jurados Electorales el día de la votación)**

I. El cargo de Jurado de Mesa Electoral es obligatorio, Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario, o Vocales que no acudan a desempeñar sus funciones incurrirán en falta electoral.

II. Cada Jurado Electoral recibirá un estipendio y gozará del derecho de asueto de una jornada laboral al día siguiente de la votación. Esta disposición es de observancia obligatoria para instituciones públicas y privadas, a sola presentación del memorando de designación y el certificado de sufragio a tiempo de reincorporarse.

III. Cada Jurado Electoral recibe capacitación sobre las funciones que debe realizar, para lo cual debe asistir a su capacitación en el lugar, fecha y hora establecidos por el Tribunal Electoral Departamental.

IV. El día de la votación, todas y todos los Jurados Electorales tienen la obligación de estar presentes en las mesas de sufragio, a objeto de brindar apoyo en el funcionamiento de su mesa en coordinación con la o el Notario responsable del recinto.

#### **Artículo 44. (Instalación de mesas de sufragio)**

I. En el recinto electoral correspondiente, se reúnen la o el Notario Electoral con las y los Jurados Electorales de la mesa de sufragio para instalar la mesa.

II. Si hasta las 9:00 horas no se presentan las y los Jurados Electorales en número suficiente (3) para garantizar el funcionamiento de la mesa, la o el Notario Electoral nombrará como Jurados a las y los ciudadanos electores que se encuentren inscritos y presentes en la misma mesa de sufragio.

III. Si hasta las 10:00 horas de la mañana del día de la votación, no puede instalarse la mesa de sufragio por falta de Jurados Electorales y de electoras y electores que puedan sustituirlos, la o el Notario Electoral no aperturará la mesa, registrará la no apertura en el acta electoral de la mesa y custodiará el material electoral para luego devolverlo a las autoridades electorales departamentales. En este caso no se procederá a una nueva votación y la mesa será computada sin consignar resultado alguno.

IV. La o el Notario Electoral informará a la Jueza o Juez Electoral y al Tribunal Electoral Departamental sobre el incumplimiento de funciones de las o los Jurados Electorales.

V. En casos excepcionales, los Tribunales Electorales Departamentales podrán disponer la apertura de mesas de sufragio después de las 10:00 horas.

#### **Artículo 45. (Materiales de la mesa de sufragio)**

I. Todo el material electoral (maleta electoral y bolsa de recinto) será entregado por los Tribunales Electorales Departamentales a las y los Notarios Electorales, con anticipación mínima de al menos cuarenta y ocho (48) horas al día de la votación para el área rural y veinticuatro (24) horas antes del día de la votación para ciudades capitales e intermedias, conforme al plan elaborado por el Tribunal Electoral Departamental.

II. El día de la votación, las y los Notarios Electorales entregarán el material electoral a la Presidenta o Presidente de mesa de sufragio, dejando constancia en Acta elaborada previamente para el efecto y reporte en el sistema de monitoreo. Instalada la mesa de sufragio, las y los Jurados Electorales deben proceder a comprobar, conjuntamente la y el Notario Electoral, que cuentan con los materiales necesarios para realizar la votación.

#### **Artículo 46. (Apertura, suspensión y cierre de la mesa de sufragio)**

I. Previo al inicio de la votación, la o el Secretario de la mesa de sufragio procederá al llenado de los datos y formalidades requeridas por el Acta Electoral, en la sección destinada a la apertura.

Instalada la mesa de sufragio, la o el Presidente anuncia el inicio con las palabras: “Empieza la votación”, que se desarrollará sin interrupción durante ocho (8) horas continuas. Los primeros en emitir el voto serán las autoridades de la mesa de sufragio; se dará prioridad a personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o con bebés menores de un año, personas enfermas, personas con discapacidades, candidatas y candidatos.

II. Una vez iniciada la votación, ésta será suspendida momentáneamente solo por las causas establecidas en el artículo 166 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral. Esta interrupción no puede durar más de una hora y la votación se prorrogará por el tiempo que dure la suspensión.

III. Para cerrar la votación en la mesa de sufragio, la o el Presidente anuncia en voz alta: “Concluye la votación”.

#### **Artículo 47. (Atribuciones de la o del Presidente de mesa)**

La o el Presidente de mesa de sufragio, además de las atribuciones establecidas en el artículo 64 de la Ley N° 018, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conservar el orden y contar con la asistencia de la fuerza pública.
- b) Con el auxilio de la fuerza pública, retirar del recinto electoral a la persona que de cualquier modo entorpezca o perturbe el desarrollo del proceso de votación, o en el escrutinio y conteo de votos.
- c) Ser responsable de extraer una por una las papeletas sufragadas del ánfora para el escrutinio de votos.
- d) Conservar una copia del Acta Electoral, una vez concluido el acto de escrutinio y conteo de votos.

#### **Artículo 48. (Procedimiento de votación)**

I. Para votar es preciso que la o el ciudadano esté registrado en la lista de habilitados y presente su cédula de identidad vigente (máximo con un año de caducidad a la fecha de elección).

II. Las autoridades de mesa de sufragio tienen la potestad de decidir por mayoría simple si permiten la votación o no de una o un elector cuya identidad resulte dudosa; esta decisión deberá estar asentada en el Acta Electoral.

III. La o el ciudadano marcará su preferencia de voto en el recinto reservado al efecto e introducirá la papeleta de sufragio en el ánfora, salvo las personas con necesidades particulares que requieran asistencia para emitir su voto.

IV. En este caso la Presidenta o Presidente del Jurado junto a una persona de confianza de la electora o elector, o en su defecto una o un testigo que se seleccione de entre los presentes, acompañarán a la electora o elector en la emisión de su voto.

Con este fin en cada recinto electoral, y al ingreso del mismo, se habilitará un lugar para el voto asistido, destinado a personas con problemas de movilidad, invidentes u otros. Para el caso de invidentes este lugar dispondrá de una cercha.

V. En los casos excepcionales en que la o el ciudadano esté registrado en la lista índice de habilitados con el RUN y/o Libreta de Servicio Militar, las autoridades de la mesa de sufragio permitirán el sufragio de la o el elector con su Cédula de Identidad siempre y cuando la identidad no resultará dudosa.

#### **Artículo 49. (Escrutinio de papeletas y conteo de votos)**

Cerrado el acto de votación, se dará inicio al escrutinio de papeletas y conteo de votos, en acto público. El carácter público del escrutinio de papeletas y conteo de votos implica el derecho de cualquier ciudadana o ciudadano, sea o no elector, a estar presente en dicho acto.

a) El **escrutinio de papeletas** cumplirá el siguiente procedimiento:

La o el Presidente será el responsable de extraer del ánfora todas las papeletas sufragadas y mostrar que el ánfora queda vacía. Con ayuda de la o del Secretario se establecerá la cantidad y, sin desdoblarlas, se numerarán las mismas en el espacio en blanco del reverso, cotejando el total de papeletas sufragadas con el número de ciudadanos que emitieron el voto, según la lista de votantes.

En caso de haber más papeletas que electoras y electores que ejercieron su derecho al voto, se extraerá al azar el número de papeletas excedentes, y se las anulará con la palabra “anulada” y la firma de la o del Presidente. Papeletas diferentes a las oficiales no serán tomadas en cuenta.

b) El **conteo de votos** cumplirá el siguiente procedimiento:

La o el Presidente o la o el Secretario desdoblará las papeletas, una por una y mostrando la opción de los votos emitidos en las dos franjas de cada papeleta.

Para la lectura de los votos se dobla la papeleta horizontalmente y se procede a leer la franja superior en la que se registran los votos por las candidaturas a Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, senadoras o senadores, diputadas o diputados, representantes ante organismos parlamentarios supraestatales del Estado Plurinacional. La o el Presidente leerá en voz alta el nombre de la organización política o alianza a la que corresponde el voto. Estos votos son válidos y serán registrados en la hoja de trabajo para el conteo por la o el Vocal del Jurado Electoral a cargo. De igual manera, se registrarán los votos blancos y los votos nulos.

Después, la o el Presidente procede a leer la franja inferior de la papeleta en la que se emitieron los votos por las candidaturas uninominales y/o especiales por cada organización política o alianza. Estos votos son válidos. Se leerán también los votos blancos y nulos.

El cómputo de la parte superior no afecta a la parte inferior, ya que son dos cómputos independientes.

La o el Presidente anunciará en voz alta los resultados obtenidos por cada organización política o alianza, especificando el número de electoras y electores habilitados, el número de ciudadanas y ciudadanos que emitieron su voto, la cantidad de votos nulos y los votos en blanco y se procederá al llenado del Acta Electoral, transcribiendo los datos de las hojas de trabajo y garantizando que se registren la firmas de jurados y delegados presentes, así como las observaciones, si fueran necesarias.

#### **Artículo 50. (Apelaciones y observaciones en la mesa de sufragio)**

I. La o el Presidente debe preguntar si hay alguna observación al conteo de votos. Las y los ciudadanos inscritos en la mesa de votación pueden presentar su observación verbalmente al conteo de votos. La observación constará en el Acta Electoral para ser atendida y resuelta por el Tribunal Electoral Departamental.

II. Las y los delegados de las organizaciones políticas debidamente acreditados en las mesas de sufragio podrán interponer ante las y los Jurados de Mesa un recurso de apelación u observación al conteo de votos, por una o más de las causales de nulidad previstas por ley, registrando el incidente en el acta electoral.

III. El Jurado Electoral remitirá inmediatamente el recurso ante el Tribunal Electoral Departamental, dejando constancia en el acta. El recurso de apelación u observación debe ser ratificado formalmente ante el Tribunal Electoral Departamental en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes y antes del cierre del cómputo departamental. Si no es ratificada, el Tribunal Electoral Departamental no tendrá la obligación de resolver la apelación u observación.

#### **Artículo 51. (Actividades posteriores al cierre de mesa)**

Realizado el cierre de mesa de sufragio, la o el Presidente de la mesa entregará a la o el Notario Electoral el sobre de seguridad "A" convenientemente sellado, que contiene el Acta Original de Escrutinio y Cómputo, la lista índice de votantes y las hojas de trabajo; el sobre "B", que contiene las papeletas de sufragio utilizadas; y el sobre "C", con el material restante.

La o el Notario Electoral hará entrega de los sobres de seguridad al Tribunal Electoral Departamental de manera inmediata.

El Tribunal Electoral Departamental establecerá los mecanismos que garanticen la oportuna recepción, almacenamiento y resguardo de los sobres de seguridad entregados por los Notarios Electorales.

## CAPÍTULO II

### TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

#### Artículo 52. (Objeto)

La Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP) es un sistema de información, no vinculante, que permite transparentar el resultado de las elecciones dando a conocer, en el menor tiempo posible, los resultados preliminares de cada una de las mesas de sufragio para que tanto la ciudadanía, los medios masivos de comunicación, los partidos políticos y alianzas dispongan de una información previa al cómputo definitivo, que será realizado oficialmente por los Tribunales Electorales Departamentales.

#### Artículo 53. (Responsables)

I. El responsable de la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares es la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico (Sereci).

II. Los Sereci departamentales realizarán la logística, planificación y la coordinación a nivel departamental que se requiera.

III. La Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico será responsable del Centro de Procesamiento de Datos.

IV. La Dirección Nacional de Tecnología de Información y Comunicación será la responsable de proporcionar la plataforma cliente/servidor, toda la infraestructura informática para la transmisión segura de los datos, su almacenamiento y la publicación de resultados.

#### Artículo 54. (Operadores)

I. La o el operador del TREP dependerá del Servicio de Registro Cívico Departamental, cuya principal labor es recabar del Notario Electoral la primera copia del acta de las mesas asignadas, transcribir los datos del acta mediante la aplicación móvil desarrollada para este propósito y obtener una fotografía del acta respectiva para enviarla mediante una red de datos a los servidores del sistema, siguiendo los protocolos operativos y seguridad establecidos.

II. Es responsabilidad del Operador TREP participar de todas las pruebas de transmisión de datos e imágenes programadas, administrar el monto asignado para la compra de paquetes de internet para cubrir los costos de transmisión de datos e imágenes mediante su dispositivo móvil, contar con una carga de la batería de su dispositivo móvil adecuada para realizar el trabajo asignado, y asegurarse de que los datos e imágenes transmitidas, hubiesen sido recepcionadas y validadas por el Centro de Monitoreo y Procesamiento de Datos.

## CAPÍTULO III

### CÓMPUTO DEPARTAMENTAL

#### Artículo 55. (Cómputo)

El cómputo departamental se realizará en acto público por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental. Para este efecto, el Tribunal se declarará en sesión permanente de Sala Plena.

La sesión de Sala Plena se instalará a las 18:00 horas del día de la votación, a efectos de dar inicio al cómputo departamental.

Los Tribunales Electorales Departamentales no pueden, por ningún motivo, modificar los resultados de las mesas de sufragio, salvo la corrección de errores aritméticos en la totalización de votos, de la cual dejarán debida constancia en el Acta de Cómputo.

Podrán asistir al cómputo los delegados de las organizaciones políticas debidamente acreditados, las y los candidatos, las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral y observación, organizaciones de la sociedad civil, los pueblos indígenas originarios campesinos, los medios de comunicación, las y los ciudadanos que tengan interés.

#### **Artículo 56. (Publicidad)**

Los Tribunales Electorales Departamentales publicarán en su portal los resultados parciales del cómputo oficial y definitivo, durante los días que dure el proceso de cómputo.

#### **Artículo 57. (Plazo del cómputo departamental)**

El cómputo departamental del proceso electoral de elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, senadoras y senadores, diputadas y diputados, y representantes ante organismos parlamentarios supraestatales concluirá en un plazo máximo de siete (7) días calendario, posteriores al día de la votación.

En caso de repetición de votación en alguna mesa de sufragio, el cómputo concluirá en el plazo máximo de cinco (5) días posteriores al día de la repetición de la votación.

#### **Artículo 58. (Consideración de recursos de apelación en mesa y durante el cómputo)**

Durante la sesión del cómputo departamental, Sala Plena considerará y resolverá los recursos de apelación u observación consignados en las actas y que hayan sido ratificados dentro del plazo establecido de 48 horas, ajustándose a los procedimientos establecidos en el artículo 215 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y solo por las causales establecidas en el artículo 177 de la mencionada norma. Los recursos de apelación presentados durante el desarrollo del cómputo departamental se considerarán siguiendo el mismo procedimiento.

#### **Artículo 59. (Recursos de nulidad contra las resoluciones del Tribunal Departamental y de observaciones al desarrollo del cómputo departamental)**

I. Las y los delegados de las organizaciones políticas podrán plantear un recurso de apelación contra la Resolución de Nulidad de actas en el momento en que se dé a conocer la Resolución; el Tribunal Departamental concederá el recurso en el acto y deberá remitir obrados al Tribunal Supremo Electoral en el día. El Tribunal Supremo Electoral resolverá el recurso conforme a lo establecido en el artículo 216 de la Ley N° 026.

II. El mismo procedimiento se aplicará para las apelaciones al funcionamiento del cómputo departamental. Las resoluciones del Tribunal Electoral Departamental deberán ser incluidas en el Acta de Cómputo Departamental.

#### **Artículo 60. (Acta de Cómputo Departamental)**

I. Finalizado el cómputo, el Tribunal Electoral Departamental, en sesión pública de Sala Plena, elaborará el Acta de Cómputo Departamental, que contendrá los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión pública para la elaboración del Acta de Cómputo.
- b) Identificación del proceso electoral: Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputados y Diputadas y Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.
- c) Nombre del departamento en el que se llevó a cabo la votación.
- d) Relación de observaciones y recursos efectuados durante el acto de cómputo, tramitación y su resolución.

e) Detalle de los asientos electorales, distritos, circunscripciones uninominales y especiales en los que se realizó la votación, así como el número de mesas de sufragio que funcionaron en dichos asientos.

f) Número de personas habilitadas para votar a nivel departamental y número de electoras y electores que emitieron su voto.

g) Detalle de las actas electorales computadas, con el número de mesa de sufragio y asiento al que pertenecen.

h) Detalle de las actas electorales anuladas con el número de mesa de sufragio y asientos a los que pertenecen, con las resoluciones de los recursos respectivos si se presentaron.

i) Detalle de mesas de sufragio en las que se repitió la votación.

j) Número total de votos válidos emitidos para cada organización política o alianza en el departamento, circunscripción uninominal y especial.

k) Número total de votos emitidos, desagregados en válidos, blancos y nulos.

l) Lugar, fecha, hora de conclusión del Acta de Cómputo, firmas de las y los vocales, la o el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental y las o los delegados de organizaciones políticas asistentes; la no suscripción por parte de los delegados no invalidará el Acta.

El Tribunal Supremo Electoral hará conocer de manera oportuna a los Tribunales Electorales Departamentales el formato del Acta de Cómputo.

II. En caso de realizarse una segunda vuelta, el contenido del Acta de Cómputo Oficial tendrá la descripción de los incisos detallados previamente, en lo que corresponda.

#### **Artículo 61. (Publicación de resultados)**

En el plazo máximo de seis (6) días a la proclamación de resultados, el Tribunal Electoral Departamental correspondiente publicará los resultados.

## **CAPÍTULO IV CÓMPUTO DEL VOTO EN EL EXTERIOR**

#### **Artículo 62. (Cómputo)**

En acto público, el Tribunal Supremo Electoral instalará la sesión del cómputo del voto en el exterior, a la que podrán asistir las y los delegados de organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, misiones de acompañamiento electoral nacional e internacional, medios de comunicación, y ciudadanas y ciudadanos interesados.

#### **Artículo 63. (Plazo del cómputo oficial y definitivo)**

El cómputo del voto en el exterior del proceso de Elecciones Generales concluirá en un plazo máximo de siete (7) días calendario, posteriores al día de la votación.

#### **Artículo 64. (Contenido del Acta)**

Contendrá los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión pública de elaboración del Acta.
- b) Identificación del proceso electoral.

- c) Número de los asientos electorales en los que se realizaron los comicios, con identificación del país, y los demás datos de geografía electoral hasta el nivel de recinto, así como el número de mesas de sufragio que funcionaron en cada uno de ellos.
- d) Número de personas habilitadas para votar.
- e) Número total de votos emitidos, desagregados en: votos válidos, para cada partido político o alianza, votos blancos y nulos.
- f) Lugar, fecha, hora de iniciación y conclusión del cómputo del voto en el exterior y firmas de las y los vocales del Tribunal Supremo Electoral. Podrán firmar también las y los delegados de organizaciones políticas, y las y los representantes de las instancias pertinentes del Control Social.

## **CAPÍTULO V**

### **CÓMPUTO OFICIAL Y DEFINITIVO DE RESULTADOS**

#### **Artículo 65. (Cómputo nacional)**

El cómputo oficial y definitivo de resultados será realizado por el Tribunal Supremo Electoral en Sala Plena y sesión pública, en el plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días posteriores al día de recepción de la última Acta de Cómputo departamental y totalizará los resultados contenidos en las actas de cómputo departamental y las actas de voto en el exterior.

#### **Artículo 66. (Contenido)**

El Tribunal Supremo Electoral en sesión pública de Sala Plena elaborará el Acta de Cómputo Nacional, que contendrá los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión pública de elaboración del Acta.
- b) Identificación del proceso (de los cargos) sometidos a votación: Elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Senadoras y Senadores, Diputados y Diputadas y Representantes ante Organismos Parlamentarios Supraestatales.
- c) Número de los asientos, distritos y circunscripciones electorales en los que se realizaron los comicios, así como el número de mesas de sufragio que funcionaron en cada uno de ellos.
- d) Número de personas habilitadas para votar.
- e) Número total de votos emitidos, desagregados en válidos, blancos y nulos, por circunscripción.
- f) Número de votos válidos para cada una de las organizaciones políticas y candidaturas, por circunscripción.
- g) Nombres de todas las personas electas como Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, senadoras y senadores, diputadas y diputados, y representantes ante organismos parlamentarios supraestatales y, si corresponde, los nombres de las candidatas o los candidatos habilitados para participar en la segunda vuelta para la elección de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente.
- h) Lugar, fecha, hora de iniciación y conclusión del cómputo nacional, y firmas de las y los vocales del Tribunal Supremo Electoral. Podrán firmar también las y los delegados de organizaciones acreditadas y los representantes de las instancias pertinentes del Control Social.

## **TÍTULO VII**

### **SEGUNDA VUELTA ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ACTIVIDADES**

### **Artículo 67. (Condición para realizar la segunda vuelta)**

Una vez emitido el cómputo y en caso de que ninguna de las candidaturas a Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente haya cumplido con los porcentajes establecidos en el artículo 166 de la Constitución Política del Estado y artículo 52 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral emitirá la convocatoria a segunda vuelta electoral, aplicable solo a candidaturas de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente, que se realizará entre las dos candidaturas más votadas y dentro el plazo de sesenta (60) días de realizada la primera votación.

### **Artículo 68. (Convocatoria y calendario)**

La convocatoria y el calendario electoral para la segunda vuelta serán aprobados por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral después de la publicación de los resultados oficiales de la primera vuelta.

### **Artículo 69. (Reglas)**

En la segunda vuelta electoral se aplicarán las siguientes reglas comunes:

1. Se efectuará con el mismo Padrón Electoral.
2. Se realizará un nuevo sorteo y capacitación de jurados electorales.
3. La propaganda electoral en actos de campaña y difusión de estudios de opinión en materia electoral se realizará en los plazos establecidos en el calendario electoral.
4. Se realizará un nuevo sorteo de ubicación en la papeleta electoral.

### **Artículo 70. (Cómputo)**

El cómputo definitivo de la segunda vuelta se realizará de acuerdo a las reglas dispuestas en la Ley del Régimen Electoral y el presente Reglamento.

## **TÍTULO VIII ENTREGA DE CREDENCIALES CAPÍTULO I ACTIVIDADES**

### **Artículo 71. (Credenciales)**

Una vez oficializado el cómputo se realizará la entrega de credenciales a las autoridades electas por parte del Tribunal Supremo Electoral, en acto público convocado con setenta y dos (72) horas de anticipación.

### **Artículo 72. (Contenido de la credencial)**

Las credenciales para autoridades electas deberán contener los siguientes datos:

- a) Fundamento de la normativa legal.
- b) Nombres y apellidos, cargo de autoridad electa.
- c) Departamento al que representa, en el caso de las y los senadores, las y los diputados nacionales y circunscripción, en el caso de las y los diputados uninominales y especiales.
- c) Lugar y fecha.
- d) Firmas de las y los vocales y del Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Tribunal Supremo Electoral. Cualquier modificación a este Reglamento deberá ser aprobada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

**SEGUNDA.** Para los casos que no se encuentren regulados en el presente Reglamento, se aplicará lo prescrito en las disposiciones sobre las cuales tiene su base normativa. Asimismo, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral podrá emitir instructivos, circulares y otros concernientes para administrar el presente proceso electoral.